



Coordinación Macroeconómica
LNS/PFF/SES
E1527/2025



**DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE
PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO
ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N°
18.502.**

SANTIAGO, 11 FEBRERO 2025

EXENTO N° 54

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la Ley N° 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la Ley N° 20.765; en el Decreto Supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765 y sus modificaciones; Decreto Supremo N° 273 de 2023, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en los Oficios Ordinarios N° 103 y N° 104, ambos de 10 de febrero de 2025, de la Comisión Nacional de Energía; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, esta Cartera de Estado, ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

DECRETO:

1.- DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	COMPONENTE VARIABLE
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	0,1348
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	-0,0377
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	-0,2400
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	-0,3844
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	-0,5841



HEIDI BERNER HERRERA
MINISTRA DE HACIENDA (S)
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : JAIC-YJ60-NOB4-QALO

2.- APLÍCANSE a contar del día 13 de febrero de 2025, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- DETERMÍNANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 13 de febrero de 2025, determinánse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,1348	6,1348
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,0377	5,9623
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	-0,2400	1,2600
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,3844	1,0156
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,5841	1,3459

4.- PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

HEIDI BERNER HERRERA
Ministra de Hacienda (S)



HEIDI BERNER HERRERA
MINISTRA DE HACIENDA (S)
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : JAIC-YJ60-NOB4-QALO